

Nº y año del expte.
622_25-EHFE
Referencia
09.07.2025

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 9 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba) las plantas baja y segunda del inmueble sito en c/ Alcázar 2D de dicha localidad, con destino a Hogar del Jubilado la planta baja y a Sala de Usos Múltiples la segunda planta.**

El Ayuntamiento de Valenzuela ha solicitado la afectación por mutación demanial externa de las plantas baja y segunda del inmueble, sito en c/ Alcázar 2D de dicha localidad, con destino a Hogar del Jubilado la planta baja y a Sala de Usos Múltiples la segunda planta, por el tiempo en que sea destinado a dicho uso.

La Consejería competente en materia de personas mayores ha mostrado su conformidad con la referida afectación en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 9 de julio de 2025,

#### ACUERDA

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Valenzuela las plantas baja y segunda del inmueble, sito en c/ Alcázar 2D de dicha localidad, con destino a Hogar del Jubilado la planta baja y a Sala de Usos Múltiples la segunda planta.

Forma parte de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, al tomo 610, libro 26, folio 137 con el número de finca de Valenzuela n.º 1498 y referencia catastral 2817202UG9821N0001DQ.

Se encuentra anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000002157 y carácter demanial.

Esta afectación por mutación demanial se realiza por el plazo que dure la afectación al destino previsto.

Segundo.- Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el

mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero.- El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado, así como los de personal, el cual, una vez terminada la cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El Ayuntamiento asumirá, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de las obligaciones tributarias que correspondan a ésta como propietaria del inmueble citado. En caso de incumplimiento, la deuda no asumida será compensable con cargo a los créditos que el Ayuntamiento tenga reconocido en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto.- Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

Sexto.- Terminada la vigencia de la afectación, pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo.- En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión objeto del presente Acuerdo.

Octavo.- La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Sevilla, a 9 de julio de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carolina España Reina  
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS